EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0089/2017

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. ----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Canal de Miramontes, Colonia Fraccionamiento Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. ----------
---

1/18

2.- El veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0089/2017, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

3.- Mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil diecisiete, se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

jurídicos----------

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ASI COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN , Y DESPUÉS DE REQUERIR LA PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y ANUNCIANTE Y PUBLICISTA Y RESPONSABLE SOLIDARIO DEL ANUNCIO, ATENDIENDO LA VISITA CON EL C. [redacted] EN CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL INMUEBLE VISITADO SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENOMINADO "WF WINGS, BURGER & BEER "RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) NO EXHIBE, 2) NO SE OBSERVA NINGUNA PLACA, 3) NO SE OBSERVA PLACA, 4) EL ANUNCIO QUE SE OBSERVA EN EL INMUEBLE VISITADO ES UN ANUNCIO DE AZOTEA CONFORMADO POR ESTRUCTURA TUBULAR METALICA Y CONSTITUIDO POR TRES CARAS DE MALLA METÁLICA DE COLOR NEGRO.5) AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA PUBLICIDAD NI ANUNCIANTE. CONSTE----------

---

3/18

De lo anterior, se desprende que el anuncio visitado es de AZOTEA toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, preceptos legales los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

> *"**Artículo 3**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:* ----------
>
> ---
>
> ---
>
> ***II. Anuncio**: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.* ----------
>
> ---
>
> ---
>
> ***X. Anuncio azotea**: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;* --------
>
> ---
>
> ---

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: ----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 127, piso 01
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Se requiere al C. [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: ----------
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:--------
---

> *"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..."* (sic).----------
> ---

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. ----------
---

4/18

Ahora bien, a efecto de ubicar el inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio visitado, es importante señalar que si bien la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al anuncio instalado en Avenida Canal de Miramontes, Colonia Fraccionamiento Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, también lo es que del acta de visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló como puntos de identificación y/o referencia lo siguiente: *"...**ESQUINA RANCHO VISTA HERMOSA**..."* (sic), por lo que esta autoridad se apoya para tal efecto, del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como en la página de internet denominada google maps, de las que se desprende lo siguiente: ----------
---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

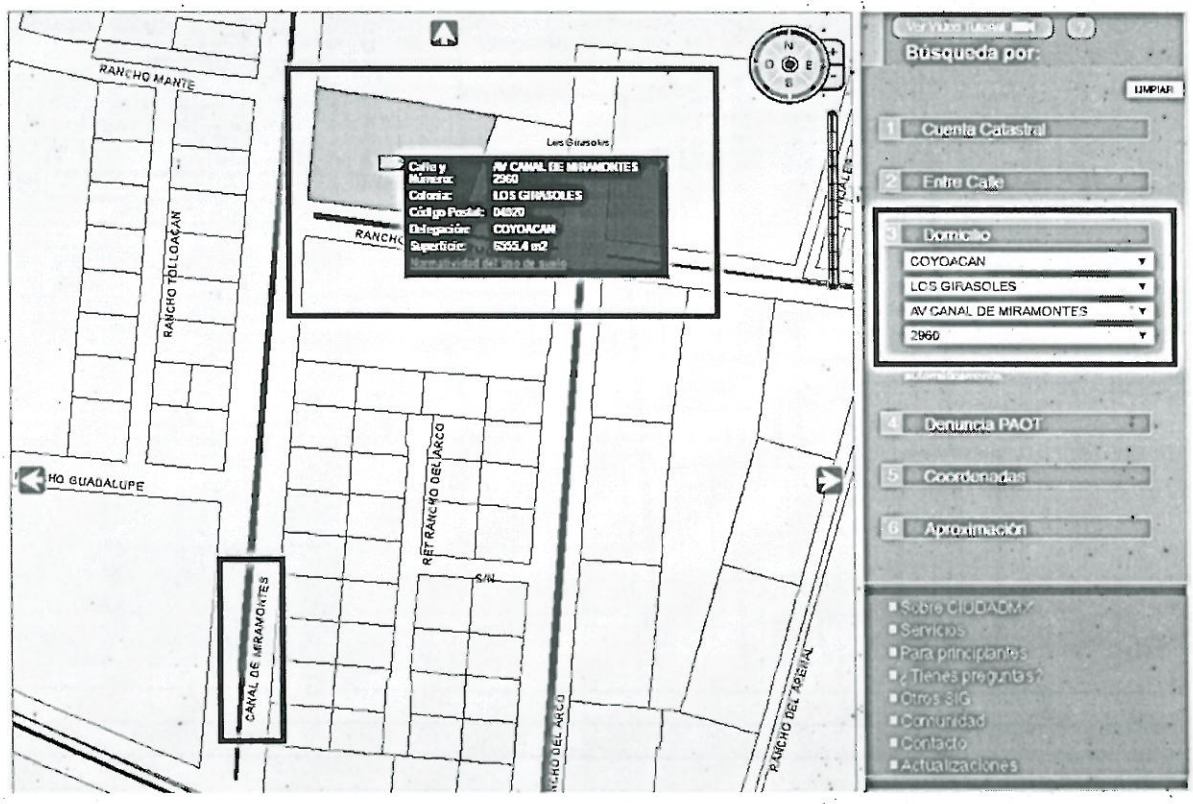

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

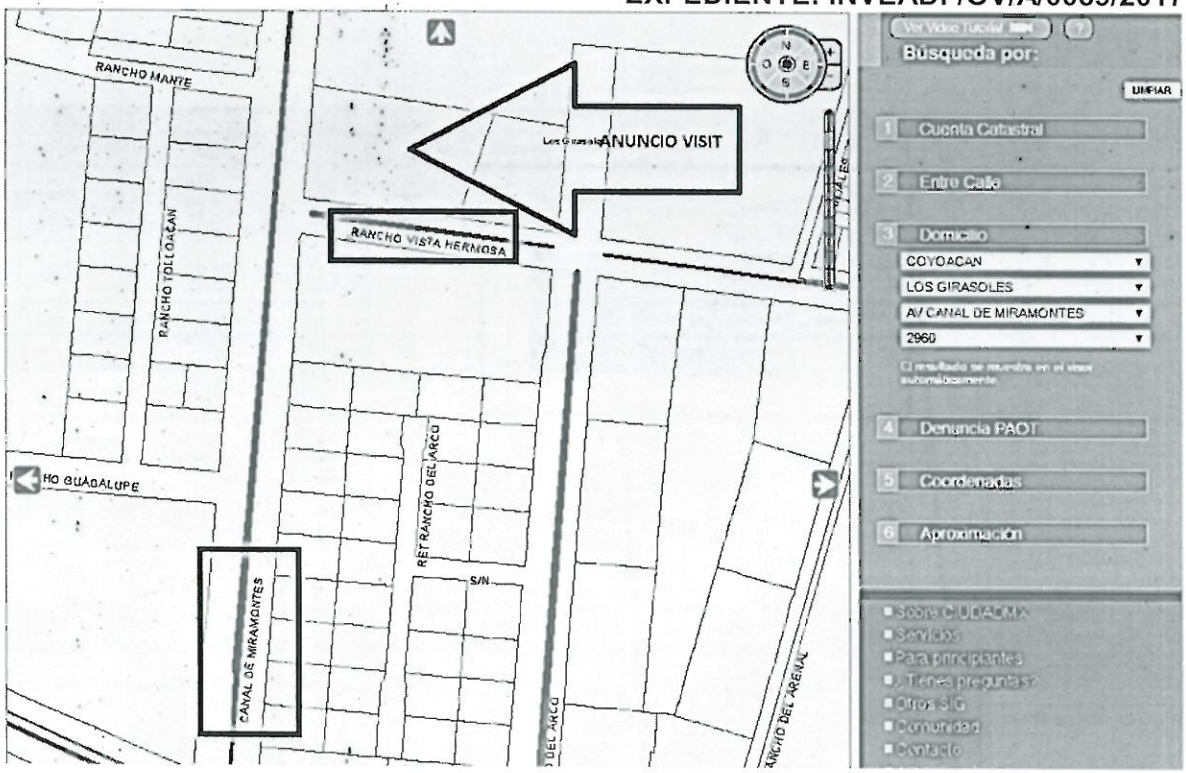

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

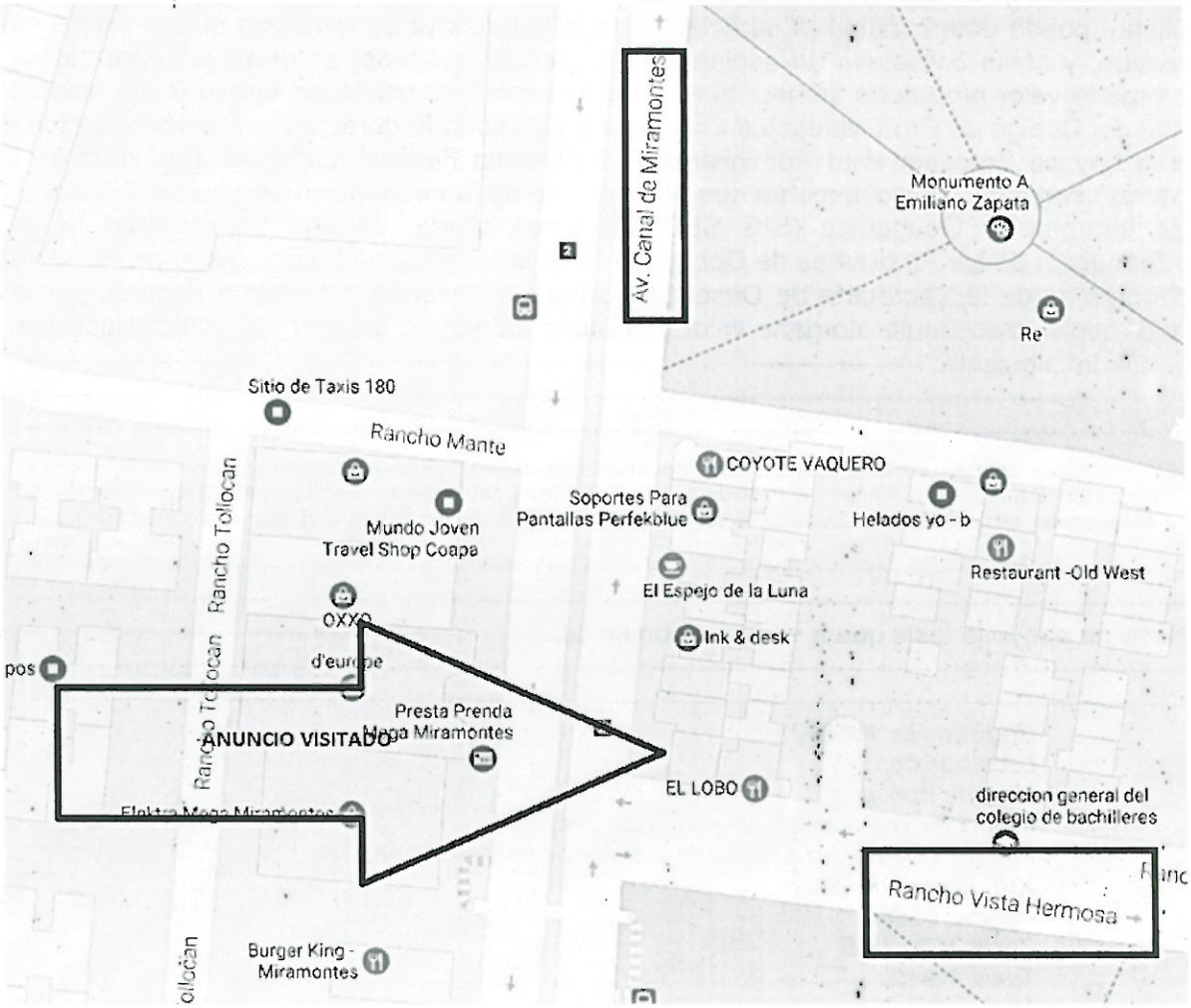

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----------
---

En razón de lo anterior, se presume salvo prueba en contrario y atendiendo al principio de buena fe en términos de los artículos 5 y 32 de la ley de procedimiento administrativo del distrito federal, que la información arrojada del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) consultada de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como en la página de internet denominada google maps, citadas corresponden al anuncio materia del presente procedimiento, por lo que la misma es toma en cuenta para los efectos de la presente determinación.---------- 9/18

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **dieciocho de diciembre de dos mil quince**, contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ---
---

#	EMPRESA	EXPEDIENTE	CÓDIGO ALFANUMÉRICO	CALLE Y NÚMERO	COLONIA	DELEGACIÓN	TIPO DE ANUNCIO	STATUS
...								
329	[redacted]	ACTUALIZACIÓN	NO APLICA	AV. CANAL DE MIRAMONTES, 2960-2	LOS GIRASOLES	COYOACÁN	AZOTEA	RETIRADO

De lo anterior, se advierte que si bien dicho padrón hace alusión a un anuncio tipo azotea en el domicilio ubicado en Avenida Canal de Miramontes, número dos mil novecientos sesenta guion dos (2960-2), Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, también lo es que se **advierte** en el apartado denominado STATUS de dicha relación que aparece como **RETIRADO** y dado que el anuncio registrado en dicho padrón aparece como

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

RETIRADO, se determina que no se trataría **del anuncio visitado**, toda vez que al momento de la visita de verificación en fecha **veintidós de febrero de dos mil diecisiete**, el anuncio visitado se encontraba instalado, luego entonces, del estudio y análisis que se hizo del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte que se encuentre registrado **el domicilio ubicado en** Avenida Canal de Miramontes número dos mil novecientos sesenta (2960), Colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, **respecto de anuncio tipo AZOTEA con STATUS de INSTALADO,** además de que, de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

10/18

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----------

---

> ***"Artículo 12.*** *En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal…"* (sic).----------

---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Artículo 80. *Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma: ----------*

I. *Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.----------*

"Artículo 82. *Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----*

I. El publicista; y----------

II. El responsable de un inmueble..." ----------

III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).----------

----

"Artículo 86. *Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación de un anuncio ..." (sic).----------*

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: *"...2.- El anuncio deberá contar en cada una de sus carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública..."* (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "*...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...*" (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (*colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que*

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carretera núm. 12, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: *"...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..."* (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dichas obligaciones únicamente constriñen a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se actualiza en el caso en concreto.----------

---

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes. ----------

---

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ----------

---

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. *Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----------

---

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carretera núm. 152, piso 10
Col. Nocha Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0089/2017

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-------------------
----

-----------------------------------**SANCIONES Y MULTAS**---

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista Anunciante y/o y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncios materia del presente procedimiento, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.--
----

-------------------------------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**--

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----------

---

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

---

TERCERO.- Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos ($73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio,** en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----------

---

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.---------- 17/18

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P.

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10,
Col. Noche Buena, C.P. 03720,
inveadf.gob.mx

03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Avenida Canal de Miramontes, Colonia Fraccionamiento Los Girasoles, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.---------- 18/18

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

LFSCAIJ

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx